



CANAL DE PANAMÁ

26 de agosto de 2019

C-10900-19  
M.A.

Licenciada  
Analilia Castillero  
Jefa del Departamento de Evaluación  
de Estudio de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente (MiAmbiente)  
E. S. D.

Estimada licenciada Castillero:

La Autoridad del Canal de Panamá (ACP) recibió el pasado 18 de agosto de 2019, nota DEIA-DEEIA-UAS-0628-1308-19, donde se indica la disponibilidad en la página web del Ministerio de Ambiente del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “Campamento Cocolí, Área Oeste del Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá”, a desarrollarse en el área de Cocolí, corregimiento y distrito de Arraiján, cuyo promotor es el Consorcio Panamá Cuarto Puente. Al respecto tenemos los siguientes comentarios, cuyas aclaraciones solicitamos que sean solicitadas al promotor del proyecto:

- Revisar la ponderación de los impactos al aire, ruido y calidad de agua en la fase de operación del proyecto. Consideramos que la ponderación realizada como impactos bajos no es cóncava a las **actividades de producción de agregados** y para las **actividades de producción de concreto**, si utilizan trituradoras primarias, secundarias y terciarias, que generan impactos a la calidad del aire, ruido y agua (lavado de los agregados) que pueden afectar el residencial El Tucán y los usuarios del club de golf, así como las descargas al río Cocolí.
- Las medidas de control de dichos impactos (medidas de mitigación en la fase de operación), no están desarrolladas en detalle, lo que puede provocar incumplimientos ambientales, desde la etapa inicial del proyecto, especialmente el control de descargas por los procesos de concreto y lavado de agregados, así como los controles de polvo en cada fase de trituración de rocas y ruidos generados por esta actividad.
- La frecuencia de muestreo recomendada por el consultor es muy baja (una vez al año), para algunas actividades como el funcionamiento de la trituradora y concretería. El impacto que causen en la calidad de aire, ruido, calidad del agua, tráfico, entre otras, dependerá de la producción y los horarios de trabajo (diurnos o nocturnos), por lo que los muestreos deben ser con alta frecuencia desde el inicio de la producción (semanales o bisemanales), si el cumplimiento es estable después de un periodo de 6 meses, se puede bajar a cada mes o cada 3 meses (no cada 6 meses o anuales). Esta frecuencia alta evita daños al ambiente y áreas operativas (sedimentación del cauce de navegación de la entrada marina en el Pacífico o incremento del riesgo de inundación por sedimentación del cauce del río Cocolí). La afectación de la calidad del agua del río Cocolí por descargas inadecuadas de aguas provenientes de los procesos de concreto, puede provocar mortalidad de peces, crustáceos y moluscos en la entrada marina del Canal, afectando ecosistemas marinos costeros también. Se debe incluir muestreo de metales pesados en la calidad del agua, ya que el proceso de triturado y lavado de agregados genera este tipo de metales en los puntos de descarga de las tinas de sedimentación.

Notaria  
04/08/19

- No se menciona qué tipo o sistema de enfriamiento para el control de la temperatura en la producción de concreto será utilizado (uso de amoníaco u otro producto), que puede ocasionar afectaciones a los trabajadores y al ambiente.
- No se describe, si se contará o no con talleres para mantenimiento y reparación de equipo pesado, vehículos de trabajo y otros equipos industriales.
- No se describe en detalle las instalaciones para el manejo de combustible y otros hidrocarburos.
- Se recomienda ajustar los costos de monitoreo de calidad de agua, ruido y aire, incrementando los costos de estos renglones, debido a que se recomienda aumentar la frecuencia de monitoreo, especialmente al inicio de las operaciones hasta que se calibre.
- En el manejo social (encuestas y área de influencia indirecta) no se tomó en cuenta el residencial El Tucán, club de Golf, PSA, empresas del complejo de Rodman y el Servicio Nacional Aeronaval. Se utiliza información de 2010, no verificada en campo (por ejemplo se menciona Cocolí como poblado, el cual ya no existe).
- A pesar que el Capítulo 10 menciona como se realizará el manejo de los residuos sólidos, no se indica cómo se realizará la minimización y la correcta gestión de los residuos relacionado con las actividades del área industrial dedicada a la producción estructuras de acero y concreto.
- No se menciona como será mitigado el impacto de las emisiones al aire de los contaminantes productos de la actividad de producción de concreto.
- La planta de tratamiento de aguas residuales tendrá una capacidad para tratar 16,000 GPD, y el efluente una vez tratado será vertido directamente al río Cocolí. Aunque en el documento se menciona que la calidad de agua será monitoreado semestralmente según DGNTI-COPANIT 35 – 2000, recomendamos revisar la periodicidad del monitoreo, para garantizar el cumplimiento y efectividad de las medidas de mitigación.
- En el documento se indica que se construirá un puente sobre el río Cocolí. Es importante evitar la contaminación del río durante la fase de construcción del puente.

De requerir mayor información, puede comunicarse con Angel Ureña, Gerente de la Sección de Evaluacion Ambiental, al teléfono 276-2830 o al correo electrónico [aurena@pancanal.com](mailto:aurena@pancanal.com).

Atentamente,



Tomás Fernández L.  
Gerente Ejecutivo de Ambiente  
y Secretario de la CICH

Panamá, 9 de septiembre de 2019.

**DEIA-DEEIA-UAS-0658-0909-19**

Ingeniero  
**Tomás Fernández**  
Unidad Ambiental  
**Autoridad del Canal de Panamá (ACP)**  
E.                    S.                    D.

Autoridad del Canal de Panamá  
División de Ambiente  
RECIBIDO  
Por: *Levisa Amador*  
Fecha: 10/9/19      Hora: 8:57 AM

**Ingeniero Fernández:**

En atención a nota sin número del 26 de agosto de 2019, remitimos copia de la nota original sobre el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II denominado "**CAMPAMENTO COCOLÍ, ÁREA OESTE DEL CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ**", a desarrollarse en el área de Cocolí, corregimiento y distrito Arraiján, Provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es el **CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE**. Sin embargo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia, mediante la Plataforma PREFASIA, según lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No. 36 del 03 de junio de 2019, a través del siguiente vínculo <http://prefasia.miambiente.gob.pa/unidades-ambientales/>.

No. de expediente: **DEIA-II-IM-74-2019**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

*Analilia Castillero*  
**ANALILIA CASTILLERO**  
Jefa del Departamento de Evaluación  
de Estudio de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/ma

